

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 27 26 PM 3:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 772

INFORME POSITIVO

27 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 772 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 772 (en adelante, el "P. del S. 772") tiene el propósito de enmendar los artículos 2.04, 2.08, 2.23; añadir los nuevos artículos, 2.02-A, 2.04-A, 2.26 y 2.27 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva estructura organizacional para el Departamento de Educación; crear las posiciones de Subsecretario, Principal Oficial Financiero y Principal Oficial de Informática; disponer sus cualificaciones, funciones y deberes; transformar al Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en el Principal Oficial Académico; establecer la coordinación entre éstos; y para otros fines relacionados..

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"LEY DE REFORMA EDUCATIVA DE PUERTO RICO", LEY 85-2018

En Puerto Rico el derecho a la educación tiene rango constitucional. A tales efectos, la Sec. 5 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución establece, en lo pertinente, que: "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del

hombre y de las libertades fundamentales”.¹ El propósito principal de este precepto “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente . . . sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.² La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece como política pública que el Gobierno establezca un Sistema de Educación Pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita en los niveles primario y secundario que comprenda los grados de kínder a duodécimo. Asimismo, dispone de un Sistema de Educación Pública descentralizado, con más opciones educativas para los estudiantes y garantiza una distribución equitativa de los recursos.

Además, establece las Oficinas Regionales Educativas, conformadas por escuelas primarias, segundas unidades, secundarias, y otras organizaciones, con deberes y responsabilidades administrativas y académicas que le permitan dirigir la totalidad de la operación de las escuelas. Estas regiones se enmarcan en la visión y política pública establecida por el Estado mediante este capítulo y cualquier otra que se establezca por reglamento a nivel central y que sean cónsonas con este capítulo, para garantizarle a todos los estudiantes de Puerto Rico, la oportunidad de obtener una educación eficiente y de calidad, que propenda al desarrollo de su personalidad y que le permita contribuir eficazmente al bienestar propio, de su familia, de su comunidad y de Puerto Rico.



El P. del S. 772 busca reorganizar por ley la estructura del Departamento de Educación y profesionalizar su alta gerencia. Persigue fortalecer controles internos, planificación financiera, transparencia y cumplimiento con normativa estatal y federal, especialmente en el manejo de fondos federales, con la meta práctica de reducir señalamientos, evitar pérdida de subvenciones y contribuir a terminar la supervisión federal bajo el *Third-Party Fiduciary Agreement* que opera desde 2019 y que encarece y ralentiza transacciones y compras.

Para lograrlo, enmienda y añade artículos a la Ley 85-2018 para crear una estructura organizacional formal con oficinas definidas y dirigidas por directores de confianza, incluyendo la Oficina del Secretario, del Subsecretario, del Principal Oficial Financiero, del Principal Oficial Académico, de Administración, Asuntos Legales y Política Pública, Recursos Humanos, Educación Especial, Montessori y otras que el Secretario determine. Crea la posición de Subsecretario con funciones amplias de apoyo gerencial y de política pública. Al mismo tiempo, establece un orden de sucesión para asegurar continuidad operativa si el Secretario está ausente, incapacitado o deja el cargo, de modo que el Subsecretario asuma las funciones hasta el nombramiento y confirmación del sucesor.

En el componente fiscal, crea el cargo de Principal Oficial Financiero como figura con jerarquía sobre presupuesto, contabilidad, nómina, compras, contratos,

¹ Art. II, Sec. 5, Const. PR., Tomo 1, ed. 2008, pág. 292.

² Asoc. Academias y Col. Cristianos v. E.L.A., 135 DPR 150, 168-169 (1994).

administración de fondos federales y monitoría interna. Exige cualificaciones específicas como CPA en Puerto Rico, al menos diez años de experiencia en finanzas gubernamentales o administración de fondos federales y conocimiento acreditado en contabilidad gubernamental. Le asigna deberes como preparar y administrar el presupuesto alineado con prioridades educativas, asegurar estados financieros, implementar controles internos y gestión de riesgos, fortalecer monitoría para prevenir fraude y duplicidad, y rendir informes periódicos al Secretario, la Asamblea Legislativa y agencias federales, además de servir de enlace con AAFAF, Hacienda, OGP, Contralor y entidades federales.

En el componente tecnológico, crea el cargo de Principal Oficial de Informática para dirigir la gestión informática y la transformación digital del Departamento, coordinando con PRITS. Establece requisitos académicos y de experiencia directiva, y valora certificaciones en ciberseguridad, proyectos tecnológicos o informática educativa. Le encarga elaborar un plan estratégico de digitalización, administrar infraestructura y sistemas de información estudiantil y administrativos, supervisar y certificar adquisiciones tecnológicas para estandarización y cumplimiento con PRITS, mantener inventario tecnológico y coordinar planificación interagencial, implantar políticas de ciberseguridad y protección de datos, y rendir informes anuales sobre avances y eficiencia digital. Además, transforma al Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en Principal Oficial Académico y ajusta disposiciones relacionadas para uniformar la estructura y coordinar funciones académicas y administrativas.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 772, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF);
2. Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR);
3. Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR);
4. Departamento de Educación de Puerto Rico;
5. Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR);
6. Departamento de Hacienda de Puerto Rico;
7. Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico;
8. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP);
9. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL);
10. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

Al momento de la redacción solamente emitieron comentarios la AAFAF, OCPR, OEGPR, el Departamento de Justicia, Departamento de Educación y PRITS. A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (DEPR) endosa la medida. Expone en particular que el P. del S. 772 atiende un vacío en la Ley 85-2018, según enmendada, al establecer un orden claro de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o separación del secretario de Educación. La institucionalización de la figura del subsecretario asegura la continuidad de los servicios y la estabilidad administrativa del DEPR, evitando interrupciones que puedan afectar la operación de nuestras escuelas. Asimismo, entiende que la transformación del subsecretario de Asuntos Académicos y Programáticos en Principal Oficial Académico (CAO) responde a la necesidad de uniformar las principales áreas administrativas y académicas del DEPR siguiendo modelos exitosos en otros estados de la nación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



El Departamento de Justicia endosa la medida. Considera que lo propuesto en el P. del S. 772 constituye una acción enmarcada dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa de crear, reorganizar o modificar los organismos y cargos gubernamentales si, conforme a la política pública establecida, así lo estima procedente. Por consiguiente, las enmiendas que pretende el P. del S. 772, están enmarcadas dentro de las facultades inherentes de la Asamblea Legislativa.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

PRITS endosa la medida y propone una serie de enmiendas. PRITS propuso enmiendas dirigidas a la Sección 8 que versa sobre el nuevo Artículo 2.27 propuesto para la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" para alinear la medida con la Ley 75-2019 y reafirmar su rol rector. En síntesis pidió que se cambie la denominación del cargo a "Oficial Principal de Informática" en el título y en todo el articulado, que la Oficina de Sistemas de Información quede adscrita a la Oficina de Administración. Pidió que todo nombramiento del Oficial Principal de Informática se notifique al Principal Ejecutivo de Innovación e Información de PRITS para evaluación y recomendación final. Asimismo, solicitó que el plan estratégico de informática y digitalización del Departamento se someta a revisión y aprobación de PRITS antes de implantarse, que la administración de infraestructura y sistemas se haga conforme a normas y directrices de PRITS.

Además, requirió que toda adquisición, contratación o acuerdo tecnológico se someta a revisión y aprobación previa de PRITS, que el componente de inventario y coordinación interagencial se reformule para que responda a la dirección y supervisión de PRITS, que las funciones de ciberseguridad y protección de datos se redacten como colaboración con PRITS conforme a sus directrices y su responsabilidad de desarrollo e implantación a nivel gubernamental. Solicitó la estandarización de telecomunicaciones se sujete a guías y estándares aprobados por PRITS, que la capacitación tecnológica se coordine con iniciativas de PRITS, que los informes anuales se remitan a PRITS para evaluación, recomendaciones y aprobación, y que cualquier función adicional delegada por el Secretario sea consistente con las políticas y determinaciones de PRITS, manteniendo PRITS autoridad supervisora y fiscalizadora sobre tecnología e innovación gubernamental.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO



La AAFAF endosa la medida. Señala que desde la perspectiva fiscal y administrativa de la AAFAF, esta medida es compatible con los objetivos estratégicos del Plan Fiscal certificado, los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Ley PROMESA, y el Programa de Gobierno de nuestra Administración, que promueve la profesionalización del servicio público y la transformación estructural de las agencias para optimizar su desempeño. El Plan Fiscal certificado del Gobierno de Puerto Rico enfatiza la necesidad de adoptar reformas estructurales que aumenten la eficiencia administrativa, fortalezcan los controles internos, mejoren la ejecución presupuestaria y promuevan la transparencia fiscal. Expone que dicho Plan dispone que las agencias con presupuestos de gran magnitud, como el Departamento de Educación, que administra más de cinco mil millones de dólares en fondos estatales y federales, deben implementar sistemas de control interno, planificación financiera y gobernanza organizacional que reduzcan los riesgos de incumplimiento y garanticen el uso correcto de los fondos públicos.

En ese contexto, indica que la creación del Principal Oficial Financiero es una medida altamente consistente con los requerimientos del Plan Fiscal, pues atiende una de las mayores debilidades históricas del Departamento de Educación: la falta de un ente interno de alto nivel con responsabilidad exclusiva sobre la integridad fiscal, la administración de fondos federales y la rendición de informes presupuestarios. Este cargo permitirá fortalecer los controles financieros, establecer un sistema de gobernanza más transparente y robusto, y cumplir con las recomendaciones de las entidades fiscalizadoras que han señalado deficiencias en la administración de los recursos educativos.

Asimismo, arguye que la creación del Principal Oficial de Informática (CIO) se alinea con las prioridades establecidas tanto por el Plan Fiscal como por la política

pública tecnológica centralizada bajo la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (PRITS). La incorporación de este cargo dentro del Departamento de Educación facilitará la estandarización de los sistemas de información, el fortalecimiento de la ciberseguridad, la interoperabilidad tecnológica con otras agencias y la modernización de la infraestructura digital que respalda los servicios educativos. Esta transformación digital no solo promueve la eficiencia administrativa, sino que también fortalece la capacidad del sistema educativo para responder a las necesidades de los estudiantes y al cumplimiento con métricas de desempeño establecidas en el Plan Fiscal.

Por otro lado, aduce que el cargo de Subsecretario y la transformación del cargo académico en Principal Oficial Académico (CAO) contribuyen a garantizar la continuidad de los servicios esenciales en el Departamento de Educación. Estas enmiendas establecen un orden de sucesión institucional que asegura la estabilidad administrativa y la ejecución ininterrumpida de programas educativos, en cumplimiento con el principio de continuidad operacional promovido por el Plan Fiscal certificado.



En cuanto a su impacto fiscal, entiende que esta medida no implica un aumento significativo en el gasto público. Las posiciones propuestas pueden ser implementadas mediante la reorganización interna y reclasificación de puestos actuales, sin generar nuevas obligaciones recurrentes al erario. Por consiguiente, la medida no altera las proyecciones presupuestarias ni contraviene el principio de neutralidad fiscal, según definido en el Plan Fiscal, que dispone que toda medida legislativa debe implantarse sin requerir fondos adicionales ni comprometer los recursos asignados al gasto público.

OFICINA DEL CONTRALOR

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) no asume postura. Expone que la OCPR siempre ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia, eficacia e integridad en los procesos gubernamentales. Además, ha apoyado toda iniciativa que tenga el propósito de velar por el buen uso y la fiscalización de los fondos públicos. Luego de evaluar esta medida, la OCPR afirma que desde un punto de vista administrativo y funcional, sus disposiciones tratan sobre un asunto de política pública. A tales efectos, recomiendan que se tomen en consideración los comentarios que puedan ofrecer el Departamento de Educación y PRITS sobre la misma.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) no asume postura. Expone que la creación de los nuevos puestos propuestos para el Departamento es importante por el fortalecimiento de controles internos y transparencia financiera; la

respuesta a señalamientos y supervisión federal; la adopción de mejores prácticas; la modernización tecnológica, de la eficiencia administrativa y de su estructura organizacional; y una mejor alineación con la política pública y prioridades educativas para asegurar la continuidad y calidad de los servicios educativos en Puerto Rico. Señalaron que Departamento de Educación deberá evaluar si, a raíz de las funciones de los puestos de nueva creación, las personas que lo ocupen tendrán la obligación de presentar informes financieros ante la OEGPR, según los parámetros establecidos en el artículo 5.1 (A) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada. De ser así, el Departamento deberá enviar a la OEG una nueva actualización de puestos obligados a presentar informes financieros. En cuanto al puesto de Subdirector del Departamento, afirma que la persona que lo ocupe estará obligada a presentar informes financieros ante la OEG, en virtud del inciso (7) del artículo 5.1 (A) de la LOOEG.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 772 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

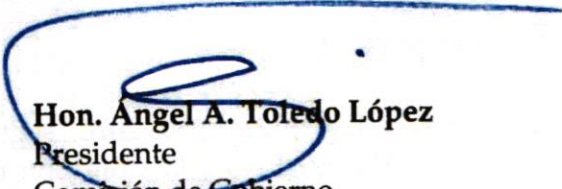
Luego de estudiar y evaluar el P. del S. 772 a la luz de su propósito de reorganizar la estructura del Departamento de Educación y fortalecer su gerencia fiscal y tecnológica, esta Comisión de Gobierno entiende que la medida adelanta la política pública de profesionalización, continuidad operacional y modernización institucional, al establecer un orden claro de sucesión y crear puestos de alta jerarquía para atender debilidades históricas en controles internos, manejo de fondos y transformación digital. De los memoriales recibidos surge que las entidades que comparecieron por escrito, incluyendo el propio Departamento de Educación, el Departamento de Justicia y la AAFAF, endosan la medida; y que PRITS, igualmente, la endosa, sujeta a recomendaciones de alineación con el marco rector de la Ley 75-2019 y sus directrices de gobernanza tecnológica.

Conforme a lo anterior, y considerando los comentarios recibidos, esta Comisión hace constar que ha incorporado los cambios pertinentes para atender las sugerencias de PRITS, particularmente aquellas dirigidas a uniformar la denominación del cargo de informática, precisar la coordinación institucional y reafirmar los mecanismos de revisión, cumplimiento y supervisión tecnológica compatibles con la política pública de centralización y estandarización a nivel gubernamental.

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 772, por entender que provee una estructura organizacional más robusta y funcional para el Departamento de Educación. De igual forma, la medida fortalece la rendición de cuentas y promueve una modernización tecnológica alineada con los parámetros rectores del Gobierno, sin menoscabo de las competencias correspondientes a PRITS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 772, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 772

9 de octubre de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar los artículos 2.04, 2.08, 2.23 ; y añadir los nuevos artículos, 2.02-A, 2.04-A, 2.26 y 2.27 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva estructura organizacional para el Departamento de Educación; crear las posiciones de Subsecretario, ~~Principal~~ Oficial Principal Financiero y ~~Principal~~ Oficial Principal de Informática; disponer sus cualificaciones, funciones y deberes; transformar al Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en el ~~Principal~~ Oficial Principal Académico; establecer la coordinación entre éstos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación de Puerto Rico administra el mayor presupuesto de nuestro Gobierno, con asignaciones que ya superan los \$5,000 millones anuales, provenientes de fondos estatales, federales y especiales. La complejidad de este presupuesto exige controles internos robustos, planificación financiera a largo plazo y

mecanismos de transparencia que garanticen confianza pública en la administración del proceso enseñanza aprendizaje para nuestros niños y jóvenes.

Sin embargo, diferentes agencias fiscalizadoras ~~estatales y federales~~ repetidamente han señalado deficiencias en controles, atrasos en la presentación de informes y riesgos en la administración de fondos federales. Asimismo, informes de auditores federales han advertido sobre la posible pérdida de subvenciones por incumplimientos de elegibilidad o de uso de fondos. Esto ha llevado a que, desde 2019, el Departamento esté operando bajo la supervisión de un síndico o *Third-Party Fiduciary Agreement*, impuesto por el Departamento de Educación Federal, que impone un costo anual adicional multimillonario y añade una capa de burocracia que retrasa las transacciones y compras simples y rutinarias y obstaculiza la ejecución ágil de fondos federales.



A nivel de los estados, se han implantado mecanismos de supervisión financiera exitosos mediante la creación del Principal Oficial Financiero o *Chief Financial Officer* (CFO) o el *Chief School Finance Officer* (CSFO) que han probado ser herramientas efectivas para fortalecer la gestión fiscal y asegurar el cumplimiento con la normativa federal.

Por ejemplo, en Alabama, el CSFO es responsable, por mandato legal, de garantizar el cumplimiento financiero de los distritos escolares y de certificar la corrección de los informes presupuestarios. En Florida y Iowa, el CFO de los departamentos de educación supervisa directamente las áreas de contabilidad, presupuesto, tesorería y administración de fondos federales, sirviendo de enlace con auditores estatales y federales. Estos modelos han permitido reducir hallazgos de monitoría al establecer controles internos efectivos, acelerar el desembolso de fondos federales al contar con sistemas de rastreo y documentación más sólidos, alinear la planificación financiera con metas educativas, evitando que los recursos se distribuyan de forma reactiva o improvisada y fortalecer la transparencia pública mediante informes periódicos y tableros digitales de acceso ciudadano.

Ante esta realidad, es deber de esta Administración dotar a nuestro Departamento de Educación de una estructura organizacional moderna y responsable, que permita elevar la disciplina fiscal y administrativa al nivel de las mejores prácticas en los Estados Unidos, proteger los fondos estatales y federales de posibles señalamientos que puedan poner en riesgo su continuidad y asegurar que cada dólar invertido en educación pública llegue a los estudiantes, maestros y comunidades escolares, que es donde más se necesita. La creación de la figura del Principal Oficial Financiero en el Departamento de Educación busca precisamente garantizar el buen manejo de los recursos, fortalecer los controles internos, mejorar la planificación presupuestaria, terminar la sindicatura federal y establecer un régimen de transparencia financiera.

Por otro lado, el Departamento de Educación es la agencia con mayor número de empleados y beneficiarios en la Isla, y su operación depende cada vez más de sistemas de información, plataformas digitales y tecnología educativa. La pandemia del COVID-19 evidenció la importancia de contar con infraestructura tecnológica confiable y moderna, tanto para la gestión administrativa como para la enseñanza en los salones de clase.

Sin embargo, el Departamento ha enfrentado grandes retos en el manejo y modernización de su infraestructura tecnológica. Informes de la Oficina del Contralor y de monitorías federales han señalado problemas con la adquisición y manejo de equipos, deficiencias en la seguridad cibernética, falta de estandarización en plataformas y un rezago en la implantación de sistemas unificados de información estudiantil y administrativa.

El Gobierno de Puerto Rico cuenta desde 2019 con la Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS), creada mediante la Ley 75-2019, según enmendada, como la entidad responsable de establecer la política pública tecnológica del Estado. No obstante, el Departamento de Educación necesita un funcionario de alto nivel que, dentro de la estructura del propio Departamento, coordine directamente con PRITS y

tenga autoridad para tomar decisiones estratégicas sobre las inversiones y prioridades tecnológicas.

En diversos estados, la figura del Principal Oficial de Informática o *Chief Information Officer* (CIO) dentro de los departamentos de educación ha permitido estandarizar sistemas de información, reforzar la seguridad de datos, agilizar la adquisición de equipos y plataformas digitales, y garantizar que la tecnología se utilice para mejorar los resultados académicos y administrativos.



Por estas razones, esta Administración entiende necesario establecer por ley el cargo de Principal Oficial de Informática en el Departamento de Educación, con la responsabilidad de dirigir las estrategias de transformación digital, en armonía con la política pública de PRITS y las mejores prácticas en seguridad, interoperabilidad y eficiencia tecnológica. Este proyecto persigue establecer ambas posiciones dentro del Departamento de Educación, asegurando que operen en coordinación con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Además, se institucionaliza un mecanismo de coordinación entre ambos oficiales para garantizar que toda inversión tecnológica esté debidamente evaluada desde la perspectiva técnica y financiera, evitando duplicidades, desperdicio de fondos y promoviendo la transparencia.

De igual manera, es importante continuar fortaleciendo la estructura del Departamento de Educación. El Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico dispone que:

“[e]n caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia”.

No obstante, la Ley 85-2018, antes citada, no provee un mecanismo o un orden de sucesión para que el Departamento de Educación continúe funcionando eficientemente

en caso de muerte, renuncia, despido o salida del Secretario. La Ley 85-2018 tampoco establece una estructura organizacional del Departamento.

Por tanto, con el propósito de mantener la continuidad de los servicios que ofrece el Departamento de Educación, se propone establecer un orden de sucesión ante la salida del Secretario del Departamento de Educación. Específicamente, se institucionaliza la estructura organizacional del Departamento y la posición del "Subsecretario", quien quedaría facultado por el Secretario del Departamento de Educación para ejercer cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones. De igual manera, sería este Subsecretario, quien, en caso de ausencia, o incapacidad temporera del Secretario del Departamento de Educación, le sustituirá y ejercerá todas sus funciones y atribuciones, durante dicha ausencia o incapacidad. Asimismo, sería quien, en caso de muerte, renuncia o separación del cargo del referido Secretario, ejercería todas sus funciones, hasta tanto se nombre el sucesor en propiedad.



Además, esta medida propone transformar al Subsecretario de Asuntos Académicos y Programáticos en el Principal Oficial Académico o *Chief Academic Officer*. Esta figura ya existe en otros estados como Vermont, Maryland, North Carolina, South Carolina, Mississippi, Tennessee, entre otros. El objetivo es de uniformar las principales áreas administrativas del Departamento de Educación y cumplir con la visión de profesionalización del Gobierno de Puerto Rico de la Gobernadora Jenniffer González Colón, según aprobada por el Pueblo en nuestro Programa de Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.02-A a la Ley 85-2018, según enmendada,
- 2 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", que se leerá como sigue:
- 3 "Artículo 2.02-A.- Estructura Organizacional.
- 4 La estructura organizacional del Departamento estará compuesta por varias Oficinas, cada
- 5 una liderada por un Director u oficial principal, según corresponda, nombrado por el Secretario,

cargo que será uno de confianza de conformidad con el Artículo 3.01(g) de esta Ley. Las Oficinas incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

~~a. Oficina del Secretario~~

~~b. Oficina del Subsecretario~~

~~c. Oficina del Principal Oficial Financiero~~

~~d. Oficina del Principal Oficial Académico y sus componentes~~

~~e. Oficina de Administración y sus componentes~~

~~f. Oficina de Asuntos Legales y Política Pública~~

~~g. Oficina de Recursos Humanos~~

~~h. Oficina del Programa de Educación Especial y sus componentes~~

~~i. Oficina del Programa de Educación Montessori y sus componentes~~

~~j. Cualquier otra que el Secretario entienda pertinente crearse y sea necesaria para implementar los propósitos de esta Ley y de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.~~

a. Oficina del Secretario

b. Oficina del Subsecretario

c. Oficina del Oficial Principal Financiero

d. Oficina del Oficial Principal Académico y sus componentes

e. Oficina del Oficial Principal de Informática

f. Oficina de Administración y sus componentes

g. Oficina de Asuntos Legales y Política Pública

h. Oficina de Recursos Humanos

- 1 i. Oficina del Programa de Educación Especial y sus componentes
- 2 j. Oficina del Programa de Educación Montessori y sus componentes
- 3 k. Cualquier otra que el Secretario entienda pertinente crearse y sea necesaria para
- 4 implementar los propósitos de esta Ley y de la política pública del Gobierno de
- 5 Puerto Rico."

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada,
7 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

8 "Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

9 a...

10 b...

11 1...

12 ...

13 6. Delegar, conforme a [las] esta Ley u otras leyes y reglamentos aplicables,
14 cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones al Subsecretario del
15 Departamento o en otros [en] empleados o funcionarios [del Departamento] de la
16 Agencia, así como retirar tal delegación. Sin embargo, no será delegable la facultad de
17 aprobar ningún reglamento del Departamento.

18 ..."

19 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 2.04-A a la Ley 85-2018, según enmendada,
20 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", que se leerá como sigue:

21 "Artículo 2.04-A.- Subsecretario de Educación; nombramiento, deberes y responsabilidades.

1 El Subsecretario del Departamento de Educación será nombrado por el Gobernador, por
2 conducto del Secretario, y servirá a discreción del Secretario. Serán los deberes y
3 responsabilidades del Subsecretario, los siguientes:

- 4 a. Colaborar en la formulación e implantación de la política pública establecida por el
5 Departamento.
- 6 b. Asistir al Secretario en la planificación, coordinación, dirección supervisión y
7 evaluación de las actividades administrativas, programáticas, técnicas y
8 operacionales.
- 9 c. Asistir al Secretario en la gerencia de los proyectos del Departamento.
- 10 d. Analizar leyes, reglamentos, proyectos de ley, estudios o ~~trabajos realizados~~ trabajos
11 realizados por otros funcionarios, entidades del gobierno y por la Asamblea
12 Legislativa de Puerto Rico y someter recomendaciones sobre los mismos.
- 13 e. Coordinar, establecer y mantener comunicación continua con otras agencias del
14 gobierno, organizaciones cívicas, culturales y empresariales de Puerto Rico y del
15 exterior, así como con diversas instituciones de carácter internacional relacionadas
16 con su trabajo.
- 17 f. Desarrollar planes y proyecciones a corto y a mediano plazo y hacer recomendaciones
18 al Secretario sobre la calidad, eficiencia y resultados esperados de las actividades.
- 19 g. Desarrollar, establecer y evaluar normas, sistemas y procedimientos pertinentes a las
20 actividades bajo su supervisión.
- 21 h. Asesorar al Secretario sobre asuntos administrativos, técnicos y programáticos
22 relacionados con su trabajo.

- 1 i. Establecer y mantener estándares de ejecución para la medición cuantitativa y
2 cualitativa de las actividades.
- 3 j. Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos
4 federales y estatales aplicables a las funciones bajo su responsabilidad.
- 5 k. Preparar y proveer al Secretario informes de progreso de resultados y estadísticos.
- 6 l. Someter recomendaciones para el diseño de planes estratégicos y desarrollar planes de
7 acción a tono con la misión y política pública establecido.
- 8 m. Representar al Secretario en todos los asuntos oficiales que este le requiera.
- 9 n. En caso de ausencia o incapacidad temporera del Secretario, le sustituirá y ejercerá
10 todas las funciones y atribuciones del primero, durante dicha ausencia o incapacidad.
11 En caso de muerte, renuncia o separación del cargo del Secretario, el Subsecretario,
12 ejercerá todas las funciones de aquel hasta tanto se nombre y confirme el nuevo
13 Secretario en propiedad.
- 14 o. Realizar otras tareas afines que le sean requeridas por el Secretario de Educación que
15 sean necesarias para el buen funcionamiento del Departamento.

16 ~~Deberá ser abogado o~~ poseer un grado de maestría y ~~contar con~~ acreditar experiencia ~~probada~~
17 en los campos de la educación, o las finanzas o la administración, preferiblemente una
18 combinación de todas."

19 Sección 4.- Se enmienda el inciso (w) del Artículo 2.08 de la Ley 85-2018, según
20 enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea
21 como sigue:

1 "Artículo 2.08.- Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina
2 Regional Educativa

3 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento
4 o por directrices del Secretario, el Superintendente de cada Oficina Regional Educativa
5 deberá:

6 a...

7 b...

8 ...

9 w. Coordinará y garantizará, junto al [Subsecretario para Asuntos Académicos y
10 Programáticos] ~~Principal~~ Oficial Principal Académico, la entrega del diploma a los
11 estudiantes graduados de duodécimo (12mo.) grado de cada escuela superior, el mismo
12 día que se celebre los actos de graduación o no más tarde de 30 días posterior de
13 haberse celebrado la misma. De no poder cumplir con tal requerimiento, deberá
14 asegurar que la oficina regional educativa correspondiente le emita a cada estudiante
15 una certificación de grado."

16 Sección 5.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2.22 de la Ley 85-2018, según
17 enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea
18 como sigue:

19 "Artículo 2.22.- Creación de la Comisión para el Estudio y Recomendación de la
20 Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR).

21 Se crea la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de
22 Puerto Rico (CERFE-PR), con el fin de hacer recomendaciones al Secretario para la

1 adopción de la filosofía educativa del Sistema de Educación Pública. La Comisión estará
2 compuesta por:

3 ...

4 d) El [Subsecretario de Asuntos Académicos] ~~Principal~~ Oficial Principal Académico
5 del Departamento;

6 ..."

7 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.23 de la Ley 85-2018, según enmendada,
8 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

9 "Artículo 2.23. — Comité Ejecutivo del CERFE-PR.

10 Se crea un Comité Ejecutivo del CERFE-PR, compuesto por el [Subsecretario de
11 **Asuntos Académicos]** ~~Principal~~ Oficial Principal Académico del Departamento, quien lo
12 presidirá; tres (3) Directores de Educación de las universidades que formen parte del
13 CERFE-PR, seleccionados entre sus pares, estableciendo que al menos uno (1) será de la
14 Universidad de Puerto Rico; el Presidente de la Comisión con jurisdicción primaria en
15 Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; el Presidente de la Comisión
16 con jurisdicción primaria en Educación del Senado de Puerto Rico; y un (1) exsecretario
17 del Departamento, escogido entre sus pares."

18 Sección 7.- Se añade el Artículo 2.26 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada,
19 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", que se leerá como sigue:

20 "Artículo 2.26. — ~~Principal~~ Oficial Principal Financiero.

21 (a) Creación del cargo.— Se crea el cargo ~~de Principal~~ del Oficial Principal Financiero
22 del Departamento de Educación de Puerto Rico, quien será el encargado de supervisar toda la

1 *gestión financiera del Departamento, lo cual incluye la supervisión de fondos estatales, federales y*
2 *especiales, y mejorar la gobernanza y el manejo fiscal; y quien tendrá jerarquía sobre todas las*
3 *unidades de presupuesto, contabilidad, nómina, compras, contratos, administración de fondos*
4 *federales y monitoría interna del Departamento. Este cargo será uno de confianza de conformidad*
5 *con el Artículo 3.01(g) de esta Ley, nombrado por el Secretario y responderá directamente al mismo.*

6 (b) *Cualificaciones. — El ~~Principal~~ Oficial Principal Financiero deberá:*

7 i. *Ser Contador Público Autorizado (CPA) en Puerto Rico;*

8 ii. *Poseer al menos diez (10) años de experiencia en finanzas gubernamentales o*
9 *administración de fondos federales;*

10 iii. *Tener conocimiento acreditado en contabilidad gubernamental*

11 (c) *Funciones y deberes. — El ~~Principal~~ Oficial Principal Financiero será el encargado*
12 *de supervisar toda la gestión financiera del Departamento, lo cual incluye la supervisión de fondos*
13 *estatales, federales y especiales, y mejorar la gobernanza y el manejo fiscal. Sus funciones incluyen,*
14 *sin limitarse a:*

15 i. *Supervisar y coordinar todas las operaciones y actividades financieras del*
16 *~~Departamento~~ Departamento y de sus Oficinas;*

17 ii. *Velar por el buen uso de los fondos asignados al Programa de Educación*
18 *Especial;*

19 iii. *Preparar y administrar el presupuesto del Departamento alineado con las*
20 *prioridades educativas del Gobierno y velar por el uso eficiente de los fondos*
21 *asignados al Departamento;*

- 1 iv. Supervisar la contabilidad general y garantizar que todos los estados financieros
2 se preparen en conformidad con la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, los
3 principios de contabilidad gubernamental (GAAP) y las normas emitidas por la
4 Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).
- 5 v. Supervisar las compras y contratos del Departamento y dirigir la administración
6 y el desembolso de fondos federales y estatales, asegurando su uso correcto;
7 diseñar e intervenir en las unidades contables y financieras del Departamento
8 para asegurar el buen manejo de los fondos asignados al Departamento;
- 9 vi. Implementar y supervisar sistemas de control interno y gestión de riesgos
10 basadas en las mejores prácticas; implementar medidas correctivas para atender
11 problemas financieros;
- 12 vii. Fortalecer los ~~sistemas de monitoría interna~~ sistemas de monitoría interna
13 para prevenir fraude y duplicidad y coordinar monitorías internas y externas;
- 14 viii. Presentar informes financieros periódicos de ejecución presupuestaria,
15 contratos y uso de fondos federales al Secretario, a la Asamblea Legislativa y a
16 las agencias federales pertinentes; estos informes deberían presentarse por lo
17 menos dos (2) veces al año, pero el Secretario del Departamento de Educación
18 podrá requerir informes en cualquier otro periodo;
- 19 ix. Buscar nuevas oportunidades de financiamiento del sistema educativo;
- 20 x. Establecer ~~métricas de eficiencia administrativa y financiera~~ métricas de
21 eficiencia administrativa y financiera alineadas a la política pública del Gobierno
22 de Puerto Rico;

- 1 xi. Servir de enlace con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
2 Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y
3 Presupuesto, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y agencias federales que
4 otorgan fondos al Departamento; y
- 5 xii. Ejercer las funciones y responsabilidades que le sean delegadas por el
6 Secretario."

7 Sección 8.- Se añade el Artículo 2.27 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada,
8 conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", que se leerá como sigue:

9 "Artículo 2.27. — ~~Principal~~ Oficial Principal de Informática.

10 (a) Creación del cargo. — Se crea el cargo de ~~Principal~~ Oficial Principal de Informática
11 del Departamento de Educación quien dirigirá la Oficina de Sistemas de Información, ~~dentro de~~
12 ~~la Oficina de Administración~~, y será responsable de la gestión informática ~~dentro del~~
13 Departamento conforme a la política pública adoptada en la Ley 75-2019, según enmendada.
14 Este cargo será uno de confianza nombrado por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en
15 el Artículo 3.01(g) de esta Ley.

16 (b) Cualificaciones. — El ~~Principal~~ Oficial Principal de Informática deberá poseer
17 mínimo un grado de bachillerato en Ciencias de Cómputos, Sistemas de Información,
18 Tecnologías de la Información, Ingeniería, o Administración de Empresas con concentración en
19 sistemas de información, o campos relacionados. Además, deberá haber ocupado posiciones de
20 dirección o supervisión en áreas de informática o transformación digital por al menos cinco (5)
21 años. Se considerará un valor añadido que posea certificaciones reconocidas internacionalmente
22 en ciberseguridad, gestión de proyectos tecnológicos o informática educativa.

1 (c) Funciones y deberes. —El ~~Principal~~ Oficial Principal de Informática será
2 responsable de:

3 i. Elaborar e implementar un plan estratégico de informática y digitalización
4 para el Departamento, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Puerto
5 Rico Innovation and Technology Service (PRITS) antes de su implantación;

6 ii. Administrar la infraestructura digital, redes, sistemas de información
7 estudiantil y administrativos, en conformidad con las normas, políticas y directrices
8 establecidas por PRITS;

9 iii. Supervisar y certificar la adquisición de equipos, plataformas o licencias
10 digitales, asegurando estandarización y cumplimiento con las políticas establecidas por
11 el Puerto Rico ~~Information~~ Innovation and Technology Service (PRITS) y someter toda
12 contratación o acuerdo tecnológico a la revisión y aprobación previa de PRITS;

13 iv. Mantener un inventario actualizado de infraestructura tecnológica del
14 Departamento y coordinar con PRITS ~~para permitir el análisis de necesidades comunes,~~
15 ~~garantizando así la coordinación y planificación tecnológica interagencial~~ la evaluación
16 de necesidades tecnológicas comunes, con el propósito de promover la planificación y
17 coordinación interagencial, conforme a la dirección y supervisión de dicha entidad;

18 v. En coordinación con PRITS, implementar políticas de ciberseguridad y
19 protección de datos y colaborar con PRITS en la ejecución de esas políticas, conforme a las
20 disposiciones y directrices establecidas por dicha entidad, la cual es responsable de su
21 desarrollo, implantación y fiscalización en todas las agencias e instrumentalidades del
22 Gobierno de Puerto Rico;

1 vi. Supervisar el desarrollo, consolidación y estandarización de la
2 infraestructura informática y de telecomunicaciones del Departamento de acuerdo con
3 las guías y estándares aprobados por PRITS;

4 vii. Desarrollar programas de capacitación tecnológica para personal docente
5 y administrativo, en coordinación con las iniciativas y adiestramientos que establezca
6 PRITS;

7 viii. Rendir informes anuales sobre avances tecnológicos, seguridad y eficiencia digital,
8 cumplimiento con estándares de PRITS, métricas de eficiencia digital e inventario
9 tecnológico; y someter cualesquiera otros informes o métricas que PRITS requiera.; y

10 ix. Ejecutar cualquier otras funciones y responsabilidades delegadas por el
11 Secretario, siempre que las mismas sean consistentes con las políticas, reglamentaciones
12 y determinaciones de PRITS, quien mantendrá autoridad supervisora y fiscalizadora
13 sobre las áreas de tecnología e innovación gubernamental.

14 (d) Coordinación interagencial con PRITS.— La Oficina de Sistemas de Información del
15 Departamento de Educación y el Oficial Principal de Informática estarán sujetos a la política
16 pública, los estándares, las guías operacionales, los protocolos de seguridad y cualesquiera
17 cartas circulares, órdenes administrativas o directrices emitidas por PRITS y/o el Principal
18 Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEIIT), al amparo de la Ley 75-2019,
19 según enmendada. En consecuencia:

20 i. Ningún proyecto de creación, implantación, modificación, migración o
21 actualización de bases de datos, sistemas, plataformas, redes, infraestructura
22 digital o soluciones tecnológicas del Departamento, incluyendo iniciativas de

transformación digital y ciberseguridad, podrá iniciarse, adjudicarse o implantarse sin la revisión y comentarios previos de PRITS, y deberá ejecutarse conforme a los parámetros y especificaciones que ésta establezca.

ii. Ninguna adquisición, contratación, enmienda contractual, renovación o desembolso relativo a tecnologías de información y comunicación, incluyendo equipo, licencias, servicios administrados, nube, telecomunicaciones y ciberseguridad, podrá otorgarse sin cumplir con los procesos de revisión, evaluación y coordinación con PRITS dispuestos en la Ley 75-2019 y los reglamentos, guías y estándares adoptados al amparo de ésta.

iii. El Departamento vendrá obligado a proveer a PRITS, en el término que este requiera, toda información, datos, documentación, inventarios, métricas y acceso operacional necesario para el cumplimiento de la Ley 75-2019, salvo prohibición expresa de ley.

iv. El Oficial Principal de Informática fungirá como enlace oficial del Departamento ante PRITS para fines de planificación, estandarización, interoperabilidad, seguridad, continuidad operacional y eficiencia tecnológica interagencial."

Sección 9.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 10.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.